



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, miércoles veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD
DEMANDANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
RADICADO	05001 33 33 030 2015 00122 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Revisado el escrito de demanda advierte el Despacho que la parte actora indica que pretende la nulidad del siguiente acto administrativo, **RESOLUCIÓN No. UGM 040952 DEL 30 DE MARZO DE 2012**, mediante la cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado 30 Administrado de Oralidad del Circuito de Medellín.
2. No obstante, verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que el acto administrativo mediante el cual se dio cumplimiento al mencionado fallo de tutela proferido por esta Agencia Judicial es la **Resolución N° RDP 020556 del 06 de mayo de 2013**, y no como erradamente se indicó en las pretensiones de la demanda. Razón por la cual la parte actora deberá adecuarlas.
3. Es pertinente advertir que según los anexos de la demanda que el acto mediante el cual se reconoció y ordenó una pensión de vejez fue **RESOLUCIÓN No. UGM 040952 DEL 30 DE MARZO DE 2012**, y que mediante la **Resolución RDP 007732 del 20 de febrero de 2013** se modificó el acto antes descrito, no obstante en fallo de tutela Proferido por esta Agencia Judicial, se ordenó a la entidad accionada suspender provisionalmente la Resolución RDP 007732, y asimismo ingresar nuevamente en

nómina de pensionados al señor AMARILES VALENCIA MARCO FIDEL, a lo cual se dio cumplimiento mediante **Resolución RDP 020556 del 06 de mayo de 2013**.

4. Es pertinente entonces hacer referencia a los artículos 162 y 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establecen:

"ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.

*2. **Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.** Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*

3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.

5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica."

*"Artículo 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES. **Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión.** Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron..."*

5. Así las cosas, la parte actora DEBERÁ adecuar las pretensiones de la demanda y el poder conferido tras la interposición de esta demanda, estableciendo de manera correcta el acto administrativo del cual se pretende la nulidad. Tendrá que indicar de manera diáfana los actos acusados para evitar futuros fallos inhibitorios, teniendo en cuenta que realmente se busca con la demanda.

6. La parte actora deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros, de conformidad con el artículo 199 del CPACA.

7. Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- para que en un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS** a partir de la notificación de la presente providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante:

1.1. ADECUE las pretensiones de la demanda, indicando de manera correcta el o los actos acusados.

1.2. ADECUE el poder otorgado por la demandante a su apoderada judicial, indicando de manera correcta el o los actos administrativos de los cuales se pretende la nulidad.

1.3. ALLEGUE copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

SEGUNDO. Se allegarán copias de los documentos que se presenten en cumplimiento de lo anterior, igualmente para los traslados y su debida notificación a la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
.JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 24 DE ABRIL DE 2015.
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

MARJOURIE FRANCO GUZMÁN
SECRETARIA